



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 23 33 000 2020 01417 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad Decreto 21, de 28 de marzo de 2020, <i>"Por medio del cual se reorienta temporalmente la destinación de unas tasas y se efectúan unas modificaciones al presupuesto de la actual vigencia fiscal"</i>
Asunto	Decreta prueba de oficio

El proceso de la referencia se halla al despacho del suscrito magistrado para la confección del proyecto de sentencia que decidirá el control inmediato de legalidad.

En el transcurso de la elaboración de la ponencia que será sometida a consideración de la Sala Plena, se advierte la existencia de algunos aspectos dudosos que deben ser despejados y respecto de los cuales no existe prueba en el expediente, razón por la cual el suscrito magistrado conductor del proceso, en ejercicio de la facultad que consagra el artículo 213 de la ley 1437 de 2011 y dentro del ámbito de sus competencias funcionales previstas en los artículos 125 y 185 (numeral 1) ibídem,

RESUELVE

Decretar, de oficio, la práctica de las siguientes pruebas:

Primero: Ordénase al municipio de Salgar (Antioquia) que aporte con destino a este proceso copia del acuerdo 26, de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual, según se afirma en la parte resolutive del acto objeto de control, se adoptó y actualizó el estatuto de rentas e ingresos municipales, el régimen sancionatorio y el procedimiento tributario del municipio. Lo anterior, debido a que no fue posible obtenerlo de la página de internet del municipio.

Segundo: Ordénase al municipio de Salgar que informe a este despacho, a través del funcionario competente, si los rubros presupuestales que fueron contra acreditados a través del decreto 21, de 28 de marzo de 2020, hacen parte de las rentas de destinación específica de origen constitucional.

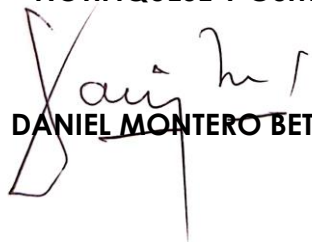
En caso **de no ser** así, el municipio se servirá indicar cuáles son los rubros presupuestales que son financiados con las rentas de destinación específica de origen constitucional, para lo cual consultará lo dispuesto en los artículos 336, 356, 357, 359, 361 de la Constitución Política e informará con qué tipo de rentas son financiados los rubros contra acreditados.

Tercero: Ordénase al municipio de Salgar que informe a este despacho, a través del funcionario competente, si los rubros presupuestales que fueron contra acreditados a través del decreto 21, de 28 de marzo de 2020, estaban o no comprometidos desde el punto de vista presupuestal.

Los documentos y la información solicitada deberá ser enviada en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo electrónico de esta providencia al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de expediente de destino y el magistrado ponente.

El incumplimiento de esta orden puede acarrear sanciones. Primer requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANIEL MONTERO BETANCUR

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados de 1 de julio de 2020.

